



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 015 2009 00044 00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	RUBEN DARIO OSORIO RIOS
Asunto	RESUELVE SOLICITUD
AS No.	1259V (859)

Se deniega lo solicitado por el apoderado actor en el escrito que antecede, toda vez que las medidas cautelares fueron dejadas por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante auto del 9 de mayo de 2014, en el que se dispuso la terminación del proceso, sin que dicha Dependencia Judicial hubiera comunicado a esta Dependencia Judicial de manera previa o posterior a tal providencia el levantamiento de las medidas cautelares en cuestión. Sumado a lo anterior, revisados los folios con M.I. 001-328715 y 001-328735 aportados por el actor y que datan de febrero pasado, se advierte el registro de embargos en ambos en favor de la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

En ese orden de ideas, si bien afirma el memorialista que los proceso tramitados por el Tercero Civil Municipal de Medellín con radicado 003-2006-990 y 003-2007-636, se encuentran terminados, desconoce esta Judicatura la orden que emitió dicha Célula Judicial en relación con la suerte de las medidas cautelares, encontrando por el contrario que hay embargos concurrentes. Es más, reconoce el propio actor que en el marco del proceso con radicado 003-2007-636, los respectivos oficios de desembargo ya fueron entregados a una profesional del derecho.

Dado lo anterior, deberá la parte interesada adelantar las gestiones pertinentes frente al Juzgado mencionado, de cara a que se repitan los oficios que reclama o que, en su defecto, se efectúen las observaciones a que haya lugar a este Juzgado para tener la claridad indispensable ante un eventual levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1dace16e77d8efa957b2e02d37175a8e36f9c3e6eed8ca728754f3299ef2fac

Documento generado en 01/06/2021 12:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>